

## **BOLETIN BI ADVISORY**

**AGOSTO, 2011**

### **El Juicio en Línea, una realidad virtual**

#### **Introducción**

El 24 de agosto de 2011, entró materialmente en vigor el Juicio en Línea, como una modalidad adicional para tramitar en un ambiente electrónico-digital, el procedimiento contencioso administrativo de forma casi integral, de acuerdo con la adición del Capítulo Décimo a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), promulgada el 12 de julio de 2009.

Con esta nueva modalidad, el procedimiento contencioso se ajusta a los requerimientos de la nueva sociedad telemática, toda vez que, mediante una combinación de actos procesales presenciales por escrito incorporados a un ambiente electrónico-digital en un sistema informático controlado y concentrado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), se podrá manejar de manera virtual (a distancia), un litigio.

A la fecha de puesta en marcha del Sistema de Justicia en Línea (SJEL), se puede apreciar que no obstante, los amplios esfuerzos y recursos humanos, económicos y tecnológicos, destinados para su arranque; su reglamentación legal, así como la información que se ofrece a través del portal electrónico del TFJFA, no alcanzan a describir de manera sencilla, los verdaderos alcances de la nueva modalidad del litigio, dado su carácter concreto de "herramienta tecnológica", y para dichos efectos es que surge el presente comunicado, referido de manera concreta a la impugnación de resoluciones en materia tributaria o fiscal a través de la Justicia Administrativa.

## Transparencia de conceptos

En primer lugar, conviene recordar la distinción clásica entre proceso y procedimiento, la cual consiste en que, el proceso: Constituye una serie de actos regulados por la Ley, con el fin de satisfacer un determinado interés jurídico a favor de una de las partes contendientes en un litigio, por parte de un Juez estatal.

Por su parte: El procedimiento es la forma exterior del camino seguido por el proceso, desde la aparición de la controversia, hasta su resolución final mediante una sentencia.

Así podemos establecer que el procedimiento, constituye una serie de formalidades a cumplir, por el Juez, las Partes y Terceros, que intervienen en un proceso judicial específico.

Y pues siendo así las cosas, al referirse el art. 58-A de la LFPCA a que el procedimiento se promoverá, substanciará y resolverá en línea; en otras palabras: Lo que nos está diciendo es que: Todos los actos procesales deberán realizarse empleando este sistema.

Pero: Una pregunta interesante sería: ¿Qué debemos entender por el adjetivo “en línea” del Juicio?

Esta referencia, en sentido general, significa que algo está “en línea”, “on-line” u “online” si está conectado a una red o sistema informático mayor, lo que constituye propiamente dicho, “la línea”.

Y de manera específica, se trata de la conexión que se establece mediante un aparato (ordenador), asociado a un sistema más grande (servidor), y dicho ordenador estará en línea, si se encuentra bajo control directo del sistema, disponible para su uso inmediato sin intervención humana, pero dicho aparato no podrá operar de modo independiente al del propio sistema.

En palabras más sencillas, para llevar el Juicio en Línea, será necesario el establecimiento de una conexión remota a través del ordenador, para efectos de que la Parte que interviene en el procedimiento, se introduzca al sistema informático del Tribunal y realice su actuación procesal en un ambiente electrónico-digital.

Es por lo antes expuesto, que en el art. 58-E, se estableció la necesidad de los particulares de obtener previo al manejo de esta modalidad procesal, una Firma Electrónica Avanzada (FEA), una Clave de Acceso (CA), y una Contraseña, digitales, para poder tener acceso al Sistema Informático, y así concentrar de manera electrónica, todas las actuaciones procesales. Sin duda todo ello, en beneficio del principio procesal, de concentración del proceso.

Así como también resultan comprensibles las referencias al llamado Correo Electrónico (CE), de los particulares, en los arts. 58-B a 58-D, en cuanto a contar con dicho elemento que es indispensable, para poder acceder a un ambiente digital.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58-E de la LFPCA, el hecho de contar con todos los elementos electrónico-digitales antes enumerados, implica el acuerdo implícito del particular, de que todos los accesos (entradas al sistema) que efectúe, respecto del expediente electrónico que se forme con su litigio, quedarán registrados por fecha y hora, a efectos de considerarlo por enterado y notificado de las actuaciones procesales que resulten, conforme al desarrollo del proceso a través de este sistema.

Siendo hábiles las 24 horas de los días hábiles del TFJFA, para efectos de utilizar este sistema, en términos del art. 58-P de la LFPCA.

Lo anterior significa un incremento en la velocidad de la comunicación entre las Partes, el Juez y el Tercero, y en su caso: Tal vez, lograr así, de manera virtual, una forma más rápida, del litigio.

Un aspecto adicional, es el hecho que la FEA tiene una equivalencia jurídica a la firma autógrafa y goza del mismo valor probatorio de ésta, en términos del art. 58-F de la LFPCA y en general, todos los elementos de prueba que se aporten, deberán trasladarse a la plataforma electrónica-digital, para lograr el ambiente cien por ciento digital del sistema. Quedando exceptuados del SJEL, los Recursos de Revisión y el Juicio de Amparo, obligándose a la impresión y certificación de todo el expediente electrónico, para su remisión al juzgador correspondiente, siendo por esta razón, que señalamos al principio, el carácter mixto del SJEL, esto conforme a lo dispuesto por el art. 58-Q, de la LFPCA.

## Conclusiones

A la postre: Como se desprende de todo lo antes expuesto, podemos apreciar que no se trata de un “nuevo juicio”, y mucho menos “se afectan”, las condiciones actuales bajo las cuales se venía tramitando el litigio ante el TFJFA, mismo que desde hace treinta años, ha sido altamente concentrado, dado que desde la demanda se ofrecen las pruebas correspondientes y en su totalidad se ha venido manejando por escrito.

Lo único que ha ocurrido, es que dadas las ventajas de la comunicación telemática, lo que se ha buscado es incrementar la velocidad con la cual, se le “aportan” al Juez Administrativo, los elementos para resolver un determinado proceso, nada más que ahora “de manera virtual”.

No sabemos si la finalidad se logre, ya que según datos del propio TFJFA, actualmente se resuelven en promedio, setenta y cinco mil expedientes de Justicia administrativa, por año, buscando llegar a una meta de trescientos mil expedientes por año. Meta que resulta plausible, en épocas donde la lentitud de los traslados físicos a las diversas Salas del TFJFA, habían llegado al grado de originar, verdaderos “embotellamientos”, simplemente para que los litigantes tuvieran acceso a sus instalaciones, tardando en promedio de cuarenta y cinco minutos y hasta una hora, simplemente para ingresar físicamente a sus instalaciones.

Jesus Laredo Noriega  
Business Intelligence Advisory

**Firma con un amplio conocimiento en el mercado Mexicano e Internacional que busca ofrecer soluciones integrales de negocios basadas en la Inteligencia de Negocios que contribuyan a la productividad y competitividad de las organizaciones, como una respuesta a la problemática real del sector empresarial en que se desenvuelven; cuya estructura profesional se basa en las Líneas de servicios: Financiera, Impuestos y Legal, Auditoría de Negocios, Tecnología de Información, Mejora de Procesos, Ambiental, Asesoría Internacional Financiera-Tributaria**